

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 145/2021

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos del delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos.	2925-SEPJF

Documentales recibidas el uno de diciembre del presente año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación. **Conste.**

Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del delegado del **Poder Judicial del Estado de Morelos**, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y en atención al requerimiento formulado mediante proveído de dieciocho de noviembre del año en curso dictado en este asunto, aduciendo lo siguiente:

“[...] es preciso mencionar que la C. [...], interpuso juicio de garantías señalando como acto reclamado ‘la omisión de dar cumplimiento al decreto número mil trescientos veintinueve, publicado en el periódico oficial ‘Tierra y Libertad’, número 5982 de fecha 01 de septiembre de 2021 ‘juicio de amparo registrado con el numeral 1551/21, del índice del Juzgado Quinto de Distrito del Decimoctavo Circuito, en el cual con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno le fue concedida la suspensión provisional para efecto de: ‘las autoridades responsables tomen las medidas necesarias para garantizar la subsistencia de la quejosa’ razón por la cual en el mes de octubre de dos mil veintiuno, al quejosa fue dada de alta a la nómina de jubilados, empezando percibir el 30% de su mensualidad; sin embargo toda vez que le fue concedida a la quejosa el amparo y protección federal en enero de dos mil veintidós se llevó a cabo la modificación del 30% al 80%, motivo por el cual a la fecha se encuentra al corriente, mismo una vez consultado con el área correspondiente Dirección General de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos, informo que la cantidad necesaria para dar cumplimiento al medio de control citado al rubro, relativo al decreto pensionarios de la C. [...], asciende a la cantidad de \$842,948.35 (ochocientos cuarenta y dos mil novecientos cuarenta y ocho pesos 35/100 m.n.) y que dicho pago se efectuó con cargo a la ampliación presupuestaria autorizada mediante oficio SH/0877-GH12022 de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, demostrándose lo anterior, con oficio DGA/JUR/ORG/0216/2022 y su anexo, [...]”

De lo que se toma conocimiento para los efectos legales conducentes, de conformidad con el artículo 11, párrafo segundo¹ de la Ley Reglamentaria de las

¹ Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 145/2021

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, con base a lo manifestado por el delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos, se advierte que se cuenta con una ampliación presupuestal autorizada mediante oficio SH/0877-GH12022 de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, asimismo de las constancias que remite a su escrito de cuenta, en específico el oficio DGA/JUR/ORG/0216/2022, mediante el cual el Director General de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos afirma que dicha ampliación se solicitó a través del diverso PRESIDENCIA/LJGO/253/2022, misma que será para concluir diversos expedientes por demandas de amparo, jubilaciones, incorporar nuevos jubilados e incremento de pensión y controversias, además se advierte que la ampliación en comento es por la cantidad de **\$35'000,000.000 M.N. (treinta y cinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)**.

En consecuencia, **requiérase al Poder Judicial del Estado Morelos, por conducto de quien legalmente lo represente**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **manifieste expresamente, bajo protesta de decir verdad**, si con la transferencia de recursos a favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, derivada de la ampliación presupuestal autorizada mediante oficio SH/0877-GH12022 de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, **se tiene por cumplida la sentencia por lo que respecta al pago de la pensión otorgada por el Poder Legislativo con cargo al Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, en la ejecutoria dictada en la presente controversia constitucional**, o manifieste lo que a su interés legal convenga, bajo el apercibimiento que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de la ejecutoria de mérito.

Lo anterior, con apoyo en la tesis de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESAHOGO DE UNA PREVENCIÓN QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DEL DERECHO SUSTANTIVO DEL ACTOR DEBE REALIZARLO LA ENTIDAD, PODER U ÓRGANO ACTOR, POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA REPRESENTARLO**)"².

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

² **Tesis 1a. LXIX/2012 (10a.)**. Primera Sala. Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de texto: "El artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Ministro instructor la facultad para que, en caso de que considere que los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, prevenga a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro de un plazo de cinco días. Esta facultad debe entenderse en el sentido de que sean los promoventes quienes desahoguen la prevención y subsanen las irregularidades requeridas, esto es, las entidades, poderes u órganos legitimados por el artículo 105, fracción I constitucional, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la indicada ley reglamentaria, por los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En ese sentido, tratándose del desahogo de una prevención que implique el ejercicio del derecho sustantivo de la acción, necesariamente se requiere que su desahogo se lleve a cabo por la propia entidad, poder u órgano actor, a través de los funcionarios legalmente facultados para representarlo y no por conducto de los delegados acreditados, ya

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 145/2021

Por otra parte, con fundamento en el artículo 287³ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo.

Dada la naturaleza e importancia de este asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, de conformidad con el artículo 282⁴ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos de los artículos 1⁵, 3⁶ y 9⁷ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese; por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de cinco de diciembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 145/2021**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.**
NAC/PPG

que éstos, conforme al citado artículo 11, párrafo segundo, únicamente podrán: a) presentar promociones; b) concurrir a las audiencias y en ellas rendir pruebas; c) formular alegatos; y, d) promover los incidentes y recursos previstos por la citada ley; actuaciones que sólo pueden tener lugar una vez admitida la demanda y que no implican el ejercicio del derecho sustantivo del órgano actor, por lo que en ningún caso podrán referirse a la contestación, reconvención, ampliación o aclaración de la demanda, cuando implique el ejercicio del derecho sustantivo de la entidad, poder u órgano legitimado por el citado artículo 105, fracción I de la Constitución Federal.”.

³ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁴ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁵ **Artículo 1 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁶ **Artículo 3 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁷ **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/12/2022T00:54:33Z / 10/12/2022T18:54:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	7e 54 0c ef f8 56 10 c5 46 75 cc 70 3a b8 a0 9e cc 44 fe 59 28 93 3f 4e 90 80 3f ec c6 0a 27 dc 0d 84 74 19 6e 40 4a e2 31 8e 6e 4f 82 22 66 e2 d9 23 81 4e 78 33 ff 2c 73 bb 65 18 ba 46 95 e8 b6 9d cc 1f 3c df d0 b1 ba 7c e4 2e ab f7 8f 5e 91 f0 55 bd 4a 35 5e ec b8 b5 a1 9f 82 05 7a e1 59 21 89 ee 3a 4c 69 72 e5 c6 81 8b 9a b5 d5 66 98 4d 60 4a 9c 72 8f 80 b8 d3 c0 2a ee b7 7b 81 ca 03 26 cb ff 11 e3 03 ea 1c c9 cc 78 e8 e9 15 1d 64 48 6d 93 cd 90 d6 34 8c b0 e3 4f 23 33 26 a8 0b 1e 7d 6a d9 cb db b1 c2 2f 39 bc b2 1e 60 8a 61 69 12 c3 83 25 11 f0 d6 2c c5 5a 87 57 15 f3 34 cc 81 b5 cc 67 7b ff 50 95 01 0c 45 7a 45 31 78 35 6d c7 97 f6 4a 68 7a 01 8e 44 64 05 01 f4 05 56 9d 82 73 80 0f 02 5a 69 20 bb cb 5d 74 6b 8f 63 ed b0 06 32 e5 23 03 5b e8 0d 20 04 6f				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/12/2022T00:54:33Z / 10/12/2022T18:54:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/12/2022T00:54:33Z / 10/12/2022T18:54:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5318364			
	Datos estampillados	9BA4E4B21F9A034AC5F24BE60B3E382B59C577A3C2033D1BF121E55D1E8380D1			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/12/2022T00:47:38Z / 08/12/2022T18:47:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	a1 67 22 95 b2 94 f8 e4 71 9c 0d 4d 18 d4 00 58 fe bb 46 67 d8 5a fa 14 07 05 be 47 d1 db 9e 65 b3 56 b4 c6 95 d2 3d 76 c0 7c c1 4d bb 04 e4 c4 3d bc 49 2c 69 5f 1a 32 ed bc 7b c2 41 7c dd 9f 68 64 23 cd 67 a9 a8 c3 79 a8 c6 22 e2 10 8f 09 48 da 80 55 06 ea 7f 8c 56 a4 8f be f4 4b 6b f8 85 53 6a a5 d1 3d 6f fb 3b de 7e 57 10 a2 80 7a 53 fe 93 3c f6 31 93 fe 21 38 ac 27 f4 96 2c b2 d9 ff d6 5e 1b 31 0f 6e e7 fc 8f 43 65 2c 7b 1a 16 3b 54 86 a4 db fa 7f 67 9e b1 f0 7a 5e 2e 57 6e 5d ef 41 55 64 f7 82 0b 97 bd 73 b1 75 84 7a da 32 2b d4 5d 9a 74 fa 5e 82 e9 96 56 10 0e 8d 65 c8 ff 9b 14 1f 22 39 f7 5c 38 a9 b0 2f 48 13 aa 48 bb 2f 84 51 91 74 bb b6 7e 90 39 34 e9 2e 96 8f 2b ad a5 d2 8b 75 5a 5c 94 45 ae 3f 55 aa 6d 42 ff a7 98 22 b2 58 ba 38 e7 64 ba 5a b4 b9				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/12/2022T00:47:38Z / 08/12/2022T18:47:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/12/2022T00:47:38Z / 08/12/2022T18:47:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5313125			
	Datos estampillados	45094D6F274EE4587F697315E3FA788FDE64A3324D91A69FEFB4F551D4E09A56			